BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES CULTURALES 2025

El Ayuntamiento de Gondomar convoca un año más las subvenciones de libre concurrencia para el desarrollo de las actividades culturales de nuestro municipio y la puesta en valor de las mismas.

Estas subvenciones tienen como finalidad el fomento de actividades culturales a través del movimiento asociativo, con el fin de dinamizar nuestra vida cultural y fortalecer la relación entre la vecindad, que encuentran en esas actividades un punto de encuentro para compartir momentos, experiencias y aprendizajes.

Las presentes bases, que regirán la convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades culturales en el año 2025, estarán sujetas a la Ley 38/2003 do 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), del Real decreto 887/06, de 21/07, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones en desarrollo de la ley anterior, Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, Decreto 11/2009, de 8 de enero, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gondomar, aprobada por el Pleno de la Corporación el 17 de septiembre del 2.004 (B.O.P. nº 195 del 7-10-2004), (en adelante OGS), y demás normativa aplicable.

1. OBJECTO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia a las Asociaciones Culturales del Ayuntamiento de Gondomar que estén legalmente constituidas, y que cuenten en su programación anual con actividades exclusivamente culturales para beneficio de la vecindad do municipio

La subvención irá destinada a cubrir los gastos directamente relacionados con esas actividades culturales, según lo señalado en las presentes bases.

2. CONSIGNACIÓN ORZAMENTARIA E CONTÍA DA SUBVENCIÓN

El crédito presupuestario que financia esta convocatoria es el consignado en la partida 330.48000 del Presupuesto en vigor, hasta un importe total de 22.000 €.

El importe de las subvenciones otorgadas no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en conjunto con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En ningún caso el coste de los bienes o actividades subvencionados, podrá ser superior al valor de mercado.

3. BENEFICIARIOS

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

- Personas o entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas con sede o domicilio en el término municipal y que desarrollen actividades culturales en el Ayuntamiento de Gondomar en beneficio de la colectividad de la vecindad y que no hagan uso de instalaciones municipales para el desarrollo de las mismas.

No podrán ser beneficiarios de esta línea de subvenciones las personas, asociaciones o entidades:

- Que estén incursas en cualquiera de los supuestos en el artículo 13 de la LGS, y, en particular, aquellas que no se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales con las Administraciones Públicas, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Gondomar.
- Que hubieran formalizado con el Ayuntamiento de Gondomar en el ejercicio en curso un convenio de colaboración en virtud de concesión de una subvención nominativa.
- Que entre sus funciones de acuerdo con los estatutos no sean culturales.
- Las entidades públicas.
- Que concurran a otras convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Gondomar. **En el caso de que se concurra a varias subvenciones en la misma convocatoria, el Ayuntamiento de Gondomar solo admitirá la solicitud efectuada en la convocatoria directamente vinculada son su actividad, según sus estatutos.**
- Que presenten actividades ya subvencionadas por otras Entidades públicas o previamente remuneradas por el Ayuntamiento de Gondomar.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables los que estén directamente relacionados con la actividad cultural subvencionada, y que correspondan exclusivamente a actividades culturales realizadas entre el **01/11/2024 e el 31/10/2025.**

Se considera gasto realizado el que, siendo ejecutado en el período subvencionable, hubiera sido **pagado** por el solicitante de la subvención **antes del 31 de octubre de 2025**, e así se acredite por el mismo.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de la subvención se presentarán mediante sede electrónica cumplimentando el **ANEXO I** que se adjunta con estas bases en el plazo de **10 DÍAS NATURALES** a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el extracto de la convocatoria del BOPP, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Una misma entidad no podrá presentar más de una solicitud.

No se admitirán solicitudes fuera de plazo.

6. DOCUMENTACIÓN

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- CIF de la entidad solicitante y DNI del representante. En el caso de que esta documentación obre ya en poder de esta administración, y no sufriera modificaciones con respecto a las últimas presentadas, se adjuntará declaración jurada en este sentido según figura en el anexo VI.
- Estatutos de la entidad en el caso de que la misma tenga personalidad jurídica propia). En el caso de que esta documentación obre ya en poder de esta administración, y no sufriera modificaciones con respecto a las últimas presentadas, se adjuntará declaración jurada en este sentido según figura en el anexo VI.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria expedido por la entidad y actualizado.
- Certificación acreditativa del **nombramiento del representante** de la entidad y Declaración jurada de aceptar las condiciones que figuran en estas bases para esta convocatoria según **ANEXO II**
- **Certificación** de encontrarse **al corriente de sus obligaciones fiscales** con la Consellería de Facenda, Agencia Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Gondomar. Este, comprobará de oficio si existen deudas con esta administración, **ANEXO IV.**

- **Declaración jurada** de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y que imposibilita ser beneficiario de subvenciones según el **ANEXO V.**
- **Memoria explicativa** de las actividades que se llevan a cabo durante el período subvencionable según **ANEXO VII.**
- Presupuesto de gastos e ingresos según figura en el **ANEXO VIII.**

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá la *Comisión de Valoración,* que estará integrada por los siguiente miembros o personas en quienes deleguen:

- El Alcalde, que actuará como Presidente.
- Concejala de Cultura
- Un funcionario vinculado con el departamento de Cultura
- Personal del departamento de intervención, que actuará como Secretaria.

La *Comisión de Valoración* examinará cada una de las solicitudes presentadas, y aplicará según los criterios de valoración aprobados en las presentes bases, una puntuación global a cada solicitante con el fin de establecer una prelación entre las mismas y formular la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de aquellas que obtuvieran mayor puntuación.

La contía que se otorgará a cada beneficiario, no podrá superar **el 85%** de los gastos subvencionados, sin que en ningún caso se pueda superar el límite de crédito presupuestario disponible.

La propuesta de adjudicación deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía individual. Así como la puntuación obtenida por cada uno, por aplicación de los criterios de valoración.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios a tener en cuenta para la concesión de las ayudas serán los siguientes:

- ✓ Interés y dimensión de las actividades desde un punto de vista cultural y su repercusión social y cultural.
- ✓ Fomento de la creatividad artística contemporánea, innovación, mantenimiento y conservación de nuestra tradición…
- ✓ Número de personas a las que va dirigida directa o indirectamente.

- ✓ Trayectoria de la Asociación solicitante respecto a la actividad para la que se solicita la subvención y periodicidad con la que se realiza la actividad/es incluidas en el proyecto.
- ✓ Coste de las actividades de la Asociación y porcentaje que se destina a la actividad subvencionable.

Cada uno de los criterios antes mencionados puntuará con un **máximo de 2 puntos**, sin que la puntuación total pueda **exceder de 10 puntos.**

No serán subvencionables los gastos de mantenimiento y conservación de los edificios donde se desarrollan las actividades que se presentan en la solicitud, así como gastos corrientes que no influyan directamente en la actividad.

8.1 Acuerdo de adjudicación

El Órgano competente para la resolución de las solicitudes de la subvención es por Resolución de Alcaldía, previa propuesta de la Comisión de Valoración, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno en virtud de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El plazo máximo para **resolver** y notificar las solicitudes será **de un mes** contando a partir del día en el que finalice el plazo establecido en esta convocatoria para presentarlas, y el **silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio**.

La resolución de la Comisión de Valoración será notificada por la sede electrónica, dirigida a la persona, representante legal o entidad solicitante.

9. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Para proceder al pago de la subvención, la Asociación solicitante deberá presentar, **una vez notificado el veredicto de la Comisión de Valoración, la cuenta justificativa** de la realización de la actividad o gasto subvencionado según el **ANEXO IX** y l**as facturas** correspondientes y/o **justificante bancario** del pago de las mismas de ser el caso.

Los requisitos que debe reunir dicha cuenta justificativa, serán los que se especifican en el artículo 20 de la OGS.

La justificación del gasto subvencionado deberá realizarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al servicio de Intervención Municipal, **antes do 15 de diciembre de 2025.**

10. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria y las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web municipal www.concellodegondomar.gal

Un extracto de la convocatoria será publicado en el BOPP.

La información, descarga de instancias y tramitación electrónica de la presente convocatoria está disponible en la página oficial de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gondomar (https://concellodegondomar.sedelctronica.gal/info.0)